



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

X Legislatura

Pamplona, 10 de febrero de 2022

NÚM. 17

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 2020. Aprobación por el Pleno (Pág. 2).
- Ley Foral de creación del Colegio de Logopedas de Navarra/Nafarroako Logopeden Elkargoa. Aprobación por el Pleno (Pág. 3).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar una estrategia foral contra la soledad no deseada. Aprobación por el Pleno (Pág. 6).
- Resolución por la que se insta a los diferentes gobiernos a hacer un llamamiento público para la implementación integral de todos los aspectos del Acuerdo para la terminación definitiva del conflicto. Aprobación por el Pleno (Pág. 7).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a tomar un papel activo y a impulsar la elaboración del convenio laboral para el personal de residencias, centros de día y servicios de ayuda a domicilio. Aprobación por el Pleno (Pág. 8).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que atienda diversas necesidades urgentes de personas con cáncer. Aprobación por el Pleno (Pág. 9).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a trabajar, conjuntamente con la UPNA, para reforzar y potenciar la oferta formativa del Campus de Tudela, en la dirección que demanda la juventud ribera, con la implantación, al menos, del nuevo grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, así como el doble grado con el ya existente de Fisioterapia. Rechazo por el Pleno (Pág. 10).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 2020

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2022, aprobó la Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 2020.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 4 de febrero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, corresponde a la Diputación la elaboración de los Presupuestos Generales y la formalización de las Cuentas para su presentación al Parlamento, a fin de que por éste sean debatidos, enmendados y, en su caso, aprobados, todo ello conforme a lo que determinen las leyes forales.

El artículo 123 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, atri-

buye al Departamento de Economía y Hacienda la formulación de las Cuentas Generales de Navarra, las cuales, una vez aprobadas por el Gobierno de Navarra, deberán remitirse al Parlamento de Navarra mediante el correspondiente proyecto de ley foral, tal como se previene en el artículo 130 de la citada ley foral.

Cumplimentados por el Gobierno de Navarra los trámites indicados en relación con las Cuentas Generales del ejercicio 2020, emitido por la Cámara de Comptos el preceptivo dictamen y tramitado el proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 2020 de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 157 del Reglamento del Parlamento de Navarra, procede la aprobación de dicha ley foral.

Artículo único. Se aprueban las Cuentas Generales de Navarra de 2020 formuladas por el Departamento de Economía y Hacienda y aprobadas por el Gobierno de Navarra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y cuyo contenido se publica en el Portal de Navarra.

Ley Foral de creación del Colegio de Logopedas de Navarra/Nafarroako Logopeden Elkargoa

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2022, aprobó la Ley Foral de creación del Colegio de Logopedas de Navarra/Nafarroako Logopeden Elkargoa.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 4 de febrero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Ley Foral de creación del Colegio de Logopedas de Navarra/Nafarroako Logopeden Elkargoa

PREÁMBULO

La Constitución Española establece, en su artículo 36, que mediante ley se regularán las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. Asimismo, señala que la estructura interna y el funcionamiento de tales colegios deberán ser democráticos.

El artículo 44.26 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece que Navarra tiene competencia exclusiva en materia de colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, conforme a la legislación general.

En el ejercicio de tales competencias, se dictó la Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, de Colegios Profesionales de Navarra, cuyo desarrollo reglamentario tuvo lugar mediante Decreto Foral 375/2000, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral de Colegios Profesionales de Navarra, donde se establecen los requisitos de solicitud y el procedimiento de creación de un Colegio Profesional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, de Colegios Profesionales de Navarra, la creación de los colegios profesionales en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra se realizará mediante ley foral y requerirá la previa petición mayoritaria de profesionales domiciliados en Navarra correspondien-

tes a la titulación oficial para cuyo ejercicio se solicita la creación del Colegio.

De conformidad con lo dispuesto en el precepto legal citado, y atendiendo a las competencias asumidas por la Comunidad Foral de Navarra en materia de colegios profesionales, doña Itxaso Badell Lizarraga, actuando en representación de 53 profesionales de la Logopedia, ha solicitado al Gobierno de Navarra la creación del Colegio de Logopedas de Navarra/Nafarroako Logopeden Elkargoa.

Se articula el reconocimiento académico y formativo de la Logopedia mediante el Real Decreto 1419/1991, de 30 de agosto por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Logopedia y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención; el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la Ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; y la Orden CIN/726/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de logopeda.

La Logopedia es la disciplina que engloba el estudio, prevención, evaluación, diagnóstico y tratamiento de los trastornos de la comunicación humana, manifestaciones de patologías y alteraciones en la voz, el habla, el lenguaje (oral, escrito y gestual) la audición y las funciones orofaciales, tanto en la población infantil como adulta.

Se trata de una profesión sanitaria regulada y reconocida (artículo 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias), que cumple una importante función social, puesto que las y los logopedas se dedican a la prevención, detección, administración, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, habilitación, pronóstico, orientación, asesoramiento, docencia e investigación de las áreas de la comunicación humana y sus alteraciones, actuando en las áreas de salud, educación y bienestar social.

En virtud de lo expuesto, y considerando que concurren razones de interés público para la existencia de un Colegio de Logopedas de Navarra/Nafarroako Logopeden Elkargoa, se procede, mediante la presente ley foral a la creación del referido Colegio Profesional, de manera que la

incorporación al mismo sea una condición necesaria para el ejercicio de dicha profesión en Navarra, salvo que se acredite la pertenencia a otro colegio de la misma profesión de distinto ámbito territorial.

Artículo 1. Objeto de la ley foral.

Se crea el Colegio de Logopedas de Navarra/Nafarroako Logopeden Elkargoa.

Artículo 2. Naturaleza jurídica del colegio profesional.

1. El colegio profesional constituye una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia desde la entrada en vigor de la presente ley foral, así como con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones desde la constitución de sus órganos de gobierno.

2. El colegio profesional debe tener una estructura interna y un funcionamiento democráticos y debe regirse, en sus actuaciones, por lo que dispongan sus propios Estatutos, por la presente ley foral, por la Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, de Colegios Profesionales, y su normativa de desarrollo, y por la normativa básica estatal en materia de colegios profesionales.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de actuación del Colegio de Logopedas de Navarra/Nafarroako Logopeden Elkargoa será el del territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 4. Ámbito personal.

Podrán integrarse en el Colegio de Logopedas de Navarra/Nafarroako Logopeden Elkargoa:

a) Quienes posean el título universitario de Diplomatura o título universitario de Grado en Logopedia, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1419/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Logopedia y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, y con lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la Ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y en la Orden CIN/726/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de logopeda.

b) Quienes posean un título extranjero debidamente homologado por la autoridad competente.

c) Quienes posean un título reconocido profesionalmente conforme a la normativa de la Unión Europea que habilite el ejercicio de la profesión de logopeda.

d) Quienes lo soliciten según lo establecido en la disposición transitoria primera.

Artículo 5. Obligatoriedad de la colegiación.

La previa incorporación al Colegio de Logopedas de Navarra/Nafarroako Logopeden Elkargoa será requisito necesario para el ejercicio de esta profesión en la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de colegios profesionales de Navarra y en la legislación básica estatal.

Artículo 6. Relaciones con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio de Logopedas de Navarra/Nafarroako Logopeden Elkargoa se relacionará con la Administración de la Comunidad Foral a través del departamento competente en materia de Colegios Profesionales. En los aspectos relativos a los contenidos propios de su profesión, se relacionará con el departamento correspondiente por razón de la materia.

Disposición adicional única. Funciones del Consejo de Colegios Profesionales.

El Colegio de Logopedas de Navarra/Nafarroako Logopeden Elkargoa, que tiene el carácter de general por extenderse al territorio de toda la Comunidad Foral de Navarra, asumirá, cuando proceda, las funciones que la Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, de Colegios Profesionales de Navarra, determina para los Consejos Navarros de Colegios Profesionales.

Disposición transitoria primera. Integración de profesionales con otras titulaciones.

Podrá integrarse en el Colegio de Logopedas de Navarra/Nafarroako Logopeden Elkargoa, si así lo solicitan en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente ley foral, las personas que, no estando en posesión del título de Diplomatura o Grado en Logopedia, hayan trabajado o trabajen en el campo de las perturbaciones del lenguaje y la audición y se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. Las personas que acrediten el ejercicio profesional en el campo de la Logopedia al menos durante los cinco años anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 1419/1991, de 30 de agosto, y que estén en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

a) Título de profesor especializado en perturbaciones de la audición y del lenguaje oral y escrito, expedido por el ministerio competente en materia de educación.

b) Diploma oficial de especialista en perturbaciones del lenguaje y audición (Logopedia), expedido por cualquiera de las universidades y posteriormente homologado por el ministerio competente en materia de educación.

2. Las personas que acrediten el ejercicio profesional en el campo de la Logopedia a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 1419/1991, de 30 de agosto, hasta la primera promoción de diplomadas y diplomados oficiales en Logopedia a nivel nacional antes del 31 de diciembre de 1995, y que estén en posesión de alguna de las titulaciones mencionadas en el párrafo anterior.

3. Las personas que estén en posesión de una titulación universitaria, Licenciatura o Diplomatura en el ámbito de las Ciencias de la Salud o de la Educación y acrediten una experiencia profesional de al menos diez años en tareas propias de la Logopedia en el ámbito sanitario, antes de la entrada en vigor de la presente Ley Foral.

Disposición transitoria segunda. Comisión Gestora.

Las personas solicitantes elegirán, de entre las mismas, una Comisión Gestora/Junta de Gobierno provisional, que deberá aprobar, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley foral, los Estatutos provisionales del Colegio de Logopedas de Navarra/Nafarroako Logopeden Elkargoa.

En estos estatutos deberá regularse la Asamblea colegial constituyente determinando la forma de su convocatoria y el procedimiento de su desarrollo.

Disposición transitoria tercera. Asamblea colegial constituyente y Estatutos.

1. Se deberá garantizar la máxima publicidad de la convocatoria de la Asamblea colegial constituyente mediante la publicación en el Boletín Oficial de Navarra y en los diarios de mayor difusión en la Comunidad Foral.

2. Las funciones de la Asamblea colegial constituyente serán:

a) Aprobar los estatutos definitivos del colegio.

b) Elegir a las personas que deben ocupar los cargos correspondientes en los órganos colegiales.

3. Los estatutos definitivos, una vez aprobados, junto con el certificado del acta de la Asamblea colegial constituyente, deberán remitirse al Departamento competente en materia de colegios profesionales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para que, previa calificación de legalidad proceda a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar una estrategia foral contra la soledad no deseada

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar una estrategia foral contra la soledad no deseada, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2022, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a:

1. Elaborar una estrategia foral contra la soledad no deseada, con asesoramiento de expertos y participación ciudadana.

2. Trabajar con la Federación Navarra de Municipios y Concejos para que desde el ámbito local se estudien actuaciones de manera coordinada con el Departamento de Derechos Sociales.

3. Una vez elabore la estrategia diseñe un plan operativo para combatir la soledad no deseada dando especial importancia a la labor preventiva.

4. Elaborar un plan operativo urgente donde se recojan las medidas necesarias para avanzar en los objetivos que marca la Estrategia del Envejecimiento Activo y Saludable de Navarra 2017-2022”.

Pamplona, 4 de febrero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Resolución por la que se insta a los diferentes gobiernos a hacer un llamamiento público para la implementación integral de todos los aspectos del Acuerdo para la terminación definitiva del conflicto

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta a los diferentes gobiernos a hacer un llamamiento público para la implementación integral de todos los aspectos del Acuerdo para la terminación definitiva del conflicto, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2022, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra-Nafarroako Parlamentua insta:

1. A los diferentes gobiernos a hacer un llamamiento público, a los cinco años de su firma, para la implementación integral de todos los aspectos del Acuerdo para la terminación definitiva del conflicto, a fin de hacer posible una paz justa y sostenible en el país.

2. A los diferentes gobiernos a mostrar su apoyo inequívoco al proceso de paz y, en particu-

lar, al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición conformado por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV), la Jurisdicción Especial de Paz (JEP) y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD).

3. Al Gobierno Español y a la Unión Europea para que, anteponiendo los valores democráticos a los intereses económicos privados, adopten una posición más proactiva y empleen toda su capacidad diplomática ante el Gobierno colombiano para eliminar los obstáculos al Proceso de Paz.

4. Al Gobierno español y a la Unión Europea para que se impliquen en la observación internacional de los procesos electorales que han de tener lugar en Colombia en 2022, a fin de desvelar e impedir la compra masiva de votos que algunas organizaciones de Derechos Humanos están ya denunciando”.

Pamplona, 4 de febrero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a tomar un papel activo y a impulsar la elaboración del convenio laboral para el personal de residencias, centros de día y servicios de ayuda a domicilio

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a tomar un papel activo y a impulsar la elaboración del convenio laboral para el personal de residencias, centros de día y servicios de ayuda a domicilio, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2022, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra:

1. Insta al Gobierno de Navarra a que tome un papel activo en la negociación e impulse la elaboración del convenio con urgencia.
2. Exige a la patronal que trabaje juntamente con la representación sindical para avanzar en el desarrollo del convenio.

3. Muestra su reconocimiento a la labor desarrollada por las profesionales en el sector, trasladando nuestra solidaridad, apoyo y disposición para impulsar y defender las mejoras de las condiciones laborales del sector.

4. Muestra su compromiso para seguir trabajando en el cambio de modelo, impulsando la mejora, ampliación e implementación de servicios públicos y de calidad que desarrollen el modelo centrado en la persona.

5. Insta al Gobierno de Navarra a que, con urgencia, apruebe y licite un nuevo acuerdo marco para la gestión de plazas residenciales, estancias diurnas y servicios de promoción de la autonomía, en sustitución del ahora vigente”.

Pamplona, 4 de febrero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que atienda diversas necesidades urgentes de personas con cáncer

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que atienda diversas necesidades urgentes de personas con cáncer, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2022, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a:

1. Iniciar la implementación del programa poblacional de detección precoz de cáncer de cuello uterino en un plazo máximo de dos meses.

2. Garantizar la recuperación del retraso ocurrido en los dos últimos años en los programas de detección precoz de cáncer de mama y de colon en el plazo máximo de seis meses.

3. Facilitar herramientas y recursos para garantizar una atención integrada e integral a personas con cáncer en Navarra.

4. Implantar, en el plazo máximo de dos meses, atención continuada en pacientes oncológicos en Navarra.

5. Elaborar e implantar un programa de atención a personas con cáncer hereditario en el plazo máximo de tres meses.

6. Establecer la cartera de servicios para garantizar la implementación de medicina personalizada a personas con cáncer en el plazo máximo de tres meses.

7. Incluir en la cartera complementaria atención y prestaciones de salud bucodental derivadas del tratamiento oncológico en el plazo máximo de seis meses.

8. Regular el aumento de las prestaciones de dieta y estancia para dos progenitores o familiares de niñas y niños de Navarra que precisen consultas o ingresos hospitalarios en hospitales del Sistema Nacional de Salud derivadas desde profesionales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en el plazo máximo de tres meses.

9. Elaborar e implementar un programa de apoyo al cuidador en el plazo máximo de seis meses.

10. Elaborar e implementar un sistema de evaluación integral a procesos de atención integrada a pacientes con cáncer en el plazo máximo de seis meses”.

Pamplona, 4 de febrero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a trabajar, conjuntamente con la UPNA, para reforzar y potenciar la oferta formativa del Campus de Tudela, en la dirección que demanda la juventud ribera, con la implantación, al menos, del nuevo grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, así como el doble grado con el ya existente de Fisioterapia

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 3 de febrero de 2022, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a trabajar, conjuntamente con la UPNA, para reforzar y potenciar la oferta formativa del Campus de Tudela, en la dirección que demanda la juventud ribera, con la implantación, al menos, del nuevo grado en Ciencias de la Actividad Física y del

Deporte, así como el doble grado con el ya existente de Fisioterapia, presentada por el Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa Echegaray y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 12 de 1 de febrero de 2022.

Pamplona, 4 de febrero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

